

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, que la audiencia de juzgado promiscuo municipal de Filandia Q., del 6 de septiembre del 2018, donde se modificó la cuota alimentaria de la menor MARIA JOSE CERON PIÑEROS como el porcentaje de las cesantías, y los derechos de petición del 10, y 18 de marzo del año en curso, como la del 25 de mayo del 2021, fueron puesto a disposición de la señora juez, el día 4 de junio del año en curso, en razón a que el OFICIAL MAYOR del despacho, alude exceso de trabajo y su estado de salud delicado. Provea.

Junio 10 de 2021

NATALIA ARCO HURTADO  
Auxiliar Judicial

Radicado. 2016-00008-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

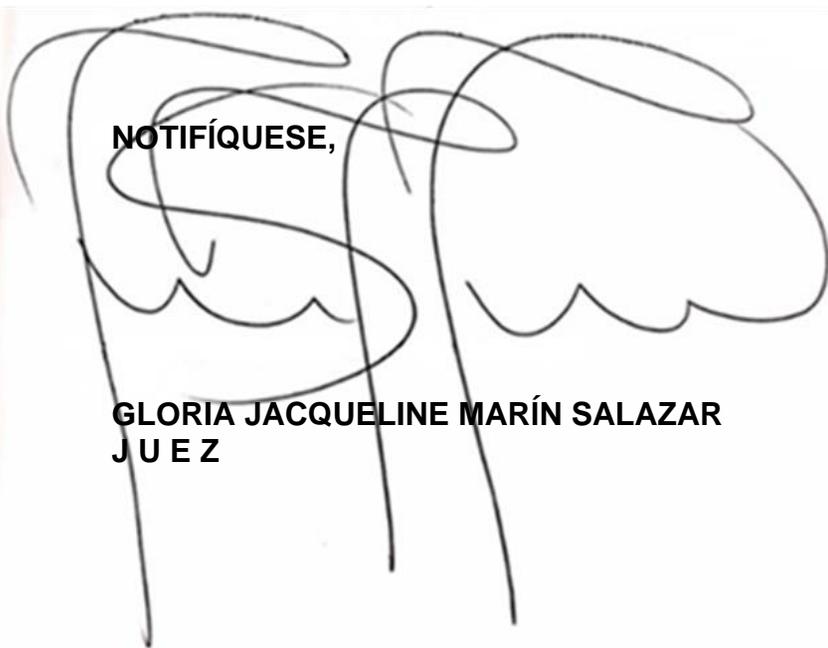
Se procede a dejar sin efecto el auto proferido en éste asunto el pasado día 4 junio de este mes, y en estado el 8 del mes y año en curso, ya que al realizar un estudio pormenorizado del expediente se pudo establecer que mediante auto nro. 2460 proferido por el Despacho el 22 de noviembre de 2018, atendiéndose el alcance del consentimiento mutuo de los señores JAIDIVER PIÑEROS ARIAS y EDER ARMANDO CERÓN MESA, mediante Escritura Pública nro. 1255 del 9 de agosto de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia Q, en trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, se dispuso dar por terminado el asunto de la referencia y levantar las medidas cautelares decretadas por auto nro. 519 del 21 de marzo de 2017 y el archivo de las diligencias, comunicado al pagador de la Policía Nacional y a Cahonor mediante oficios nros. 1452 y 1454, respectivamente, de fecha 12 de diciembre de 2018.

Ahora bien, como el proceso de divorcio de la expareja CERON PIÑEROS el despacho mediante audiencia Nro. 154 del 25 de octubre del 2016, fue conciliado, disponiendo en el Nral. 6 con relación a las obligaciones que tiene los padres frente a su hija, fijar la cuota alimentaria que ellos acordaron, por lo que se dispuso levantar la medida de embargo que en el momento existía respecto a los alimentos a favor de la ascendiente, MARIANA JOSE CERON PIÑEROS, quedando el 25% de las cesantías embargadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y así se hizo.

Obra en el presente expediente, copia de una audiencia dentro de un proceso verbal sumario, (REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA) instaurado por el señor EDER ARMANDO en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA, donde las partes modificaron tanto el valor de la obligación alimentaria de la hija, como el embargo de las cesantías, el cual se hizo con proveído del 6 de septiembre del 2018, por lo que se modifica la cuota alimentaria que había sido establecida por el despacho, quedando la del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA, en los términos allí planteados, por lo que se enviará oficio a CAJAHONOR y de acuerdo a los derechos de petición presentado a éste expediente, para que se modifique el valor de las cesantías del señor CERON

MESA, para garantizar las obligaciones alimentarias futuras de la niña MARIANA JOSE CERON PIÑEROS, quedando las cesantías embargadas de la siguiente manera: Desde el 25 de octubre del 2016 hasta el 5 de septiembre de 2018 en un 25% y desde el 6 de septiembre del 2018 en un 12.5%, encontrándose vigente dicho porcentaje.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar tanto a la entidad (CAJAHONOR) como a las partes del presente asunto.



**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
J U E Z**